

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5717 Orden de 13 de septiembre de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria, aprobada en sustitución de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, ha fijado un marco general para la gestión de la pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio, alto y muy alto) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento.

En este sentido, es necesario destacar las altas tasas de contagios experimentados en las últimas semanas en la Región de Murcia, así como la expansión de las nuevas variantes, que se caracterizan por una mayor facilidad en la transmisión. Si bien en las últimas semanas se aprecia una tendencia descendente en dichas tasas, resulta imprescindible seguir aplicando un conjunto de medidas restrictivas que permitan afianzar la disminución de los contagios hasta consolidar un riesgo bajo de transmisión en la Región de Murcia.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la Orden de 1 de junio de 2021, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la

situación existente en fecha 13 de septiembre, la presente orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días, así como a los niveles de alerta sanitaria en que se encuentra cada municipio y la Región en su conjunto.

De conformidad con los criterios establecidos por la Orden de 1 de junio de 2021, la Región se encuentra en el nivel 1 Bajo de alerta sanitaria, tras observarse un descenso en las últimas semanas en el número de contagios en relación al importante agravamiento que se produjo a partir del mes de julio. A fecha de 13 de septiembre, la tasa de incidencia regional se sitúa en 120,6 casos por 100.000 habitantes a siete días. De forma paralela, la incidencia acumulada a los 14 días se sitúa en 46,5 casos por cada 100.000 habitantes.

Actualmente, en el riesgo de enfermar por COVID-19 se observa una elevada heterogeneidad según la edad. La mayor incidencia acumulada se encuentra en la población con edades comprendidas entre los 17 y los 34 años, con una incidencia acumulada a los 14 días de 143,5 casos por 100 000 habitantes y de 54,3 a los 7. Pese a esta mayor incidencia en este grupo edad, su IA indica también un riesgo moderado de transmisión, y en este grupo es dónde más acusado ha sido el descenso en la incidencia acumulada.

A lo largo de la semana 36, del 6 al 12 de septiembre, la Región de Murcia muestra unos indicadores de transmisión epidemiológica de intensidad moderada. El porcentaje de positividad en las pruebas diagnósticas se ha situado en una prevalencia del 4,95%, continuando la senda descendente observada desde la semana 32.

Desde el punto de vista de la capacidad asistencial, el porcentaje de ocupación de camas hospitalarias por COVID-19 continúa descendiendo, situándose en la semana 36 en el 2,92%. De igual forma, aunque de manera más lenta, también va disminuyendo el porcentaje de camas ocupadas de UCI, situándose la semana del 6 al 12 de septiembre en el 4,95%.

A nivel de municipios, la transmisión comunitaria es moderada con un nivel de alerta sanitaria 3 alta en 8 municipios de la Región de Murcia, encontrándose 20 municipios en riesgo medio y 17 en riesgo bajo. Estas cifras contrastan con las de la semana 35, en la que hubo 20 municipios en un nivel de alerta 3.

En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel 1 bajo en el artículo 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud. Ello implica que con carácter general en los eventos multitudinarios, así como en los espectáculos y festejos taurinos en plazas de toros, se podrá ocupar hasta un 75% del aforo y con una asistencia máxima de 5000 personas en espectáculos al aire libre o de 1200 en el interior. No obstante lo anterior, estos límites numéricos máximos de personas podrán incluso superarse siempre que se respete, respectivamente, el 60% del aforo máximo permitido en espacios al aire libre o el 40% en locales o espacios cerrados.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en dicha orden y con carácter general para toda la Región, se mantiene el cierre obligatorio de los locales destinados a la actividad comercial y de prestación de servicios entre las 02.00 y las 06:00 horas. De acuerdo con lo regulado en aquella, estas restricciones se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que determinadas actividades de carácter esencial sigan prestando sus servicios en el horario nocturno si así lo tuviesen autorizado con

carácter previo, mientras que otras actividades no esenciales puedan desarrollar su actividad mediante la modalidad de entrega a domicilio hasta la hora habitual de cierre.

Junto con ello, es imprescindible mantener aquellas medidas restrictivas que afectan a aquellas actividades que, por sus características, son susceptibles de generar mayor número de contagios. En particular, se mantiene la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 6.00 horas para su consumo fuera de aquellos establecimientos o servicios que lo tengan permitido, entre los que se encontrarían, entre otros, los restaurantes, servicios de hostelería o espectáculos públicos. La necesidad de contener los contagios producidos en botellones y celebraciones informales hace necesario seguir manteniendo esta medida, vigente previamente en muchos municipios, en todo el territorio regional, sin perjuicio de las medidas más restrictivas que puedan existir en los diferentes municipios de la Región.

Se mantiene en esta orden una precisión destinada a facilitar la interpretación conjunta de las medidas reguladoras de los diversos sectores de actividad contenidos en la Orden de 1 de junio de 2021. De este modo, siempre que no se superen los límites numéricos establecidos, ya sea con carácter general en espacios públicos o privados, o con carácter específico para cada tipo de actividad o sector, aquellas personas que asistan o participen en espectáculos o actividades acompañadas por amigos o familiares no tendrán que mantener entre sí, de manera obligatoria, la distancia de seguridad que en su caso se haya podido establecer.

Por su parte, para cada municipio se dispone con carácter general la aplicación de las medidas correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 1 de junio de 2021, si bien moduladas en los términos recogidos en la presente orden. Así, ante la tendencia favorable de la evolución epidemiológica, se mantiene la modificación de la limitación a la participación de invitados en ceremonias nupciales civiles y en las celebraciones posteriores a ellas y eventos de carácter similar, aplicando a los 45 municipios de la Región, con independencia de su nivel de alerta municipal, los requisitos de aforo y número máximo de personas previsto para el nivel de alerta sanitaria 1 bajo, tanto para espacios cerrados como para el exterior de los locales y establecimientos, esto es, un máximo del 75% de aforo y de 200 personas en el exterior y de 100 en el interior de los establecimientos.

Asimismo, los servicios técnicos competentes de esta Consejería, ante la evolución favorable observada, consideran posible proceder a la apertura del interior de los establecimientos de ocio nocturno y discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, que podrán desarrollar su actividad, tanto en el exterior como en el interior de los locales, resultándoles de aplicación los requisitos, condiciones y aforos máximos establecidos para la restauración y hostelería, así como el resto de prescripciones específicas establecidas para los establecimientos y actividades de ocio en el artículo 13.26 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud en todo aquello que no se oponga a la presente disposición. Ello implica la suspensión de la actividad de baile en estos establecimientos pero se admite la posibilidad de que se lleven a cabo actuaciones musicales y de disc-jockeys en directo, siempre que los clientes vayan provistos de mascarilla y el consumo de

bebidas y alimentos en estos establecimientos se realice con los clientes sentados y con servicio de mesas. Se incluye a su vez la previsión dirigida a simplificar la tramitación administrativa del inicio de la actividad de los establecimientos de karaoke.

Se mantiene además el requisito de aforo para el interior de los locales de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas de aquellos municipios que se encuentren en nivel de alerta sanitaria 1, que podrán ocupar hasta el 75 por ciento de su capacidad. No obstante, para estos establecimientos se mantiene la restricción de la ocupación de mesas a un máximo de seis personas en el interior de los locales y de diez personas en las terrazas y zonas exteriores, en ambos casos, con excepción de las personas convivientes.

También se mantienen el resto de medidas destinadas a los comercios, que dejaban sin efecto las restricciones relativas a la puesta a disposición del público de productos de uso y prueba, así como las medidas higiénicas exigidas en relación con prendas probadas o devueltas por los clientes, a que se refieren los apartados 13.4.5 y 13.4.7 de la Orden de 1 de junio de 2021. Del mismo modo, la ocupación máxima permitida en los mercados y mercadillos respecto al número total de puestos autorizados será del 100% en los municipios que se encuentren en nivel de alerta sanitaria 1.

Asimismo, se reitera la obligación de uso de mascarilla durante el desarrollo de cualesquiera espectáculos públicos, festejos taurinos, eventos multitudinarios y deportivos incluso cuando sea posible mantener la distancia de seguridad, salvo durante el momento de la ingesta de alimentos o bebidas.

Finalmente, se permiten los servicios de bufets o autoservicios en hoteles y establecimientos de hostelería y restauración siempre y cuando dicho servicio reúna determinadas condiciones y requisitos de higiene y seguridad.

El objetivo principal de las autoridades sanitarias avalado por los profesionales de salud pública es conseguir una disminución del nivel de riesgo hasta consolidar, al menos, un riesgo bajo de contagio en la Región de Murcia. Para ello es imprescindible seguir manteniendo, con carácter temporal, algunas de las medidas con probada efectividad en el control de la pandemia COVID-19 y que han contribuido a que la Región de Murcia haya sido una de las comunidades autónomas con mejores indicadores epidemiológicos y asistenciales en el control de la pandemia en los últimos meses.

Esta Orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6. j) de la Ley 4/1996, de 26 de julio, de salud de la Región de Murcia y de la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de

dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden es dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 13 de septiembre de 2021, la Región de Murcia se encuentra en un nivel de alerta sanitario regional 1 Bajo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 13 de septiembre de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel 1 en el artículo 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

En consecuencia y con carácter general, en los espectáculos y festejos taurinos en plazas de toros, así como en los eventos multitudinarios, podrá ocuparse hasta un 75% del aforo y con una asistencia máxima de 5000 personas en espectáculos al aire libre o de 1200 en el interior. No obstante lo anterior, estos límites numéricos máximos de personas podrán incluso ser superados, siempre y cuando se respete, respectivamente, el 60% del aforo máximo permitido en espacios al aire libre o el 40% en locales o espacios cerrados.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, junto con las previsiones adicionales contenidas en este artículo.

4.3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, queda suspendida la vigencia de aquellas medidas contenidas en la citada Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud que contradigan lo dispuesto en este artículo.

4.4. Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial entre las 02:00 y las 06:00 horas. Durante ese periodo y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos dedicados a las siguientes actividades de carácter esencial que tengan previamente autorizado horario de apertura nocturno, tales como:

- a) Dispensación de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia en centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia en centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales o de prestación de servicios de carácter urgente que deban realizarse en horario nocturno.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- g) Gasolineras o estaciones de servicio y sus áreas de descanso.
- h) Aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses.

4.5. Con carácter general para toda la Región de Murcia y sin perjuicio de la regulación más restrictiva que puedan establecer los distintos Ayuntamientos, en su caso, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 6.00 horas, con excepción de aquellos establecimientos o servicios que lo tengan permitido para su consumo inmediato dentro del local.

Esta prohibición resultará de aplicación tanto para la venta ambulante como para la venta a distancia o a domicilio de bebidas alcohólicas.

4.6. Con carácter general para todas las actividades reguladas en los artículos 13 y 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 en las que se prevea la obligación de mantener una distancia de seguridad entre espectadores, asistentes o participantes, se podrá eximir dicha exigencia para grupos de personas que asistan juntos y mantengan entre sí vínculo de convivencia, de amistad o análogo. En estos supuestos, el máximo de personas que integren estos grupos no podrá superar los límites numéricos que estén en su caso establecidos para la actividad concreta de que se trate o, en defecto de límite específico, un número máximo de 10 personas.

4.7. Con carácter general y con independencia del nivel de alerta sanitaria en que se encuentre cada municipio, en el desarrollo de las ceremonias nupciales civiles, la asistencia de invitados no podrá superar las siguientes cifras de aforo y número de personas, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior:

Aforo máximo permitido	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en el interior	Número máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
75%	100	200

4.8 En relación a las celebraciones posteriores a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles, tales como comuniones, bautizos o jubilaciones, con independencia del nivel de alerta sanitaria en que se encuentre cada municipio, la ocupación máxima de cada espacio será la siguiente, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior y sin carácter acumulativo:

Aforo máximo permitido	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en el interior	Número máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
75%	100	200

4.9. La ocupación máxima permitida en mercados y mercadillos será el 100 por cien del número de puestos habitualmente autorizados en los municipios que se encuentren en nivel 1 de alerta sanitaria.

4.10 La ocupación máxima del interior de los locales destinados a hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas será del 75 por ciento del aforo en aquellos municipios que se encuentren en nivel 1 de alerta sanitaria.

4.11 Con carácter general para toda la Región, en el interior de los locales destinados a hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas será de seis, salvo que se trate de un solo grupo de personas convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico.

En el exterior de este tipo de locales, el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas será de diez, con la salvedad establecida en el apartado anterior para personas convivientes.

4.12 Los establecimientos de ocio nocturno y discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo podrán desarrollar su actividad tanto en el exterior como en el interior de los locales, resultándoles de aplicación los requisitos, condiciones y aforos máximos establecidos para la restauración y hostelería, así como el resto de prescripciones específicas establecidas para los establecimientos y actividades de ocio en el artículo 13.26 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud en todo lo que no se opongan a la presente disposición.

En consecuencia, queda suspendida la actividad de baile pero se permite la realización de actuaciones profesionales de grupos musicales y de disc-jockeys en directo, siempre que los clientes vayan provistos de mascarilla y el consumo de bebidas y alimentos en estos establecimientos se realice con los clientes sentados y con servicio de mesas.

Los establecimientos de karaoke deberán disponer de un protocolo específico de actividad para la prevención del COVID en el que se contengan las medidas de prevención y control previstas para el desarrollo de la actividad. A tal efecto, antes del inicio de la actividad se presentará una declaración responsable, junto con dicho protocolo, ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

4.13 Durante el desarrollo de los espectáculos públicos en cualesquiera establecimientos e instalaciones, festejos taurinos, eventos multitudinarios y deportivos será obligatorio el uso de la mascarilla en todo momento, salvo durante el momento de la ingesta de alimentos o bebidas, cuyo consumo estará permitido en los términos previstos en la presente orden.

4.14 En los establecimientos y locales donde se celebren espectáculos públicos, así como en festejos taurinos e instalaciones permanentes donde se realicen eventos multitudinarios y deportivos, se permite la apertura de las cantinas para la venta y dispensación de comida y bebida pero se prohíbe su consumo en las mismas. Deberá producirse dicho consumo en los asientos asignados siguiendo las medidas estipuladas. Sólo se permite la retirada de la mascarilla en el mismo momento de la consumición de alimentos y bebidas en los respectivos asientos asignados. Los clientes deberán mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.

4.15 Se permiten los servicios de bufets o autoservicios en hoteles y establecimientos de hostelería y restauración, siempre que dispongan de las siguientes medidas preventivas:

a) Información para clientes: se dispondrá de elementos de señalización en suelo y lineales de comida y en máquinas dispensadoras marcando la distancia de seguridad, así como de elementos de información sobre la obligatoriedad del uso de la mascarilla en zonas comunes y de las medidas de higiene.

b) Control del acceso a la zona de autoservicio: se mantendrá dicho control mediante el establecimiento de un circuito unidireccional desde la entrada hasta las mesas, señalizado con la distancia interpersonal, y organizado y dirigido por personal del restaurante para evitar aglomeraciones.

c) Uso de mascarilla: será obligatorio para la circulación en las zonas comunes del restaurante y lineales para el servicio de comida, área de máquinas dispensadoras etc., excepto en las mesas durante el momento del consumo de alimentos y bebidas.

d) Instalación de dispensadores de solución o gel hidroalcohólico en puntos estratégicos: será obligatorio su instalación y uso en puntos estratégicos, tales como, entrada y salida por caja, en cada zona de entrada al lineal de bufet y junto a máquinas dispensadoras de bebidas.

e) Los utensilios para servirse, así como los puntos de contacto de las máquinas dispensadoras en autoservicio, se cambiarán o higienizarán y desinfectarán al menos cada 30 minutos.

f) Se priorizará la disposición en mesa de vajilla (platos, tazas, vasos, cubiertos, etc.) frente a su disposición en los lineales o máquinas dispensadoras. En el caso de que se dispongan en los lineales o máquinas expendedoras deberán estar debidamente protegidos, bien por encontrarse accesibles una vez que el cliente ha pasado por el punto obligatorio de desinfección de manos, o por ofrecerse debidamente enfundados.

g) Existencia de un supervisor de medidas frente a COVID-19 durante cada turno. Este supervisor se encargará de hacer un recorrido regularmente verificando las medidas y registrando su cumplimiento.

4.16 Quedan sin efecto las restricciones a la puesta a disposición del público de productos de uso y prueba, así como las medidas higiénicas exigidas en relación con prendas que sean objeto de prueba o devolución, recogidas en los apartados 13.4.5 y 13.4.7 de la Orden de 1 de junio de 2021.

Artículo 5. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor a las 00.00 del día 15 de septiembre de 2021 y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 13 de septiembre de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO							
Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales							
Municipio	TASA INCIDENCIA/100000 HAB. 14 DÍAS	TASA INCIDENCIA/105 HAB. 7 DÍAS	TASA INCIDENCIA/105 HAB. 14 DÍAS >=65 años	TASA INCIDENCIA/105 HAB. 7 DÍAS >=65 años	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de alerta municipal	Nivel de alerta municipal ajustada*
Abanilla	65,61	49,20	0,00	0,00		2 Medio	2 Medio
Abarán	84,47	30,72	131,06	87,37		3 Alto	2 Medio
Águilas	128,77	41,99	81,26	32,50		2 Medio	2 Medio
Albudeite	72,73	0,00	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Alcantarilla	54,32	16,53	16,53	16,53		1 Bajo	1 Bajo
Alcázares, Los	204,94	66,31	76,80	38,40		2 Medio	2 Medio
Aledo	0,00	0,00	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Alguazas	204,90	92,20	0,00	0,00		3 Alto	3 Alto
Alhama de Murcia	94,77	40,61	29,45	0,00		2 Medio	2 Medio
Archena	108,09	20,59	34,44	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Beniel	322,72	139,56	67,66	67,66		4 Muy Alto	3 Alto
Blanca	15,22	0,00	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Bullas	25,97	17,31	45,70	45,70		1 Bajo	1 Bajo
Calasparra	39,47	19,74	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Campos del Río	0,00	0,00	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Caravaca de la Cruz	73,96	11,68	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Cartagena	97,17	37,94	37,98	13,57		2 Medio	2 Medio
Cehegín	101,56	47,40	101,01	0,00		2 Medio	2 Medio
Ceutí	74,96	16,66	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Cieza	93,53	48,18	68,09	34,04		2 Medio	2 Medio
Fortuna	174,94	48,60	201,34	201,34		4 Muy Alto	3 Alto
Fuente Álamo de Murcia	107,23	17,87	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Jumilla	65,40	30,78	53,79	53,79		2 Medio	2 Medio
Librilla	0,00	0,00	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Lorca	167,51	39,78	110,74	55,37		3 Alto	3 Alto
Lorquí	220,81	82,80	195,31	97,66		4 Muy Alto	3 Alto
Mazarrón	82,22	30,45	76,71	30,68		2 Medio	2 Medio
Molina de Segura	97,13	35,57	149,81	42,80		2 Medio	2 Medio
Moratalla	128,14	38,44	0,00	0,00		2 Medio	2 Medio
Mula	76,38	23,50	37,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Murcia	123,86	53,11	87,10	38,71		2 Medio	2 Medio
Ojós	0,00	0,00	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Pliego	78,06	78,06	0,00	0,00		2 Medio	2 Medio
Puerto Lumbreras	120,41	19,01	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Ricote	239,43	159,62	289,02	289,02		5 Extremo	3 Alto
San Javier	51,31	3,02	40,57	0,00		1 Bajo	1 Bajo
San Pedro del Pinatar	154,25	57,84	77,24	0,00		2 Medio	2 Medio
Santomera	104,49	43,02	47,06	47,06		2 Medio	2 Medio
Torre-Pacheco	170,03	90,50	212,82	94,59		4 Muy Alto	3 Alto
Torres de Cotillas, Las	137,91	82,75	32,95	0,00		2 Medio	2 Medio
Totana	67,63	30,74	22,23	22,23		2 Medio	2 Medio
Ulea	0,00	0,00	0,00	0,00		1 Bajo	1 Bajo
Unión, La	238,58	116,86	185,67	74,27		3 Alto	3 Alto
Villanueva del Río Segura	257,15	32,14	0,00	0,00		2 Medio	2 Medio
Yecla	114,83	25,84	70,92	35,46		2 Medio	2 Medio